



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2906-SPA-1752

No. de Folio: PAOT-05-300/2009 10877 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 1º de octubre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2906-SPA-1752** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) la remoción de áreas verdes en las cuales removieron pasta poro colocar cemento, para instalar módulos de la Alcaldía Coyoacán, ubicadas en las camellones de Miramontes esquina Av. Taxqueña hasta la Av. Las Bombas y de las Bombas hasta Av. Acoyapa, entre las colonias Campestre Churubusco, Educación, Avante, Zapata, Espartaco, Los Olivas, Los Cipreses, Prado Coapa, Vergel Coapa, Av. Isabel Tola, esquina Taxqueña, Avenida San Francisco Culhuacán hasta esquina Miramontes, La Marina y Petco Zapamundi, camellón con torres de luz desde Taxqueña hasta Miramontes (...) demarcación territorial Coyoacán (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.





EXPEDIENTE: PAOT-2019-2906-SPA-1752

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

-2021

6 1 0 8 7 7

Al respecto, en el escrito de denuncia se refirió la afectación de áreas verdes derivado de la remoción de pasto y la colocación de cemento en diferentes camellones de la Alcaldía Coyoacán, para instalar módulos de la referida demarcación territorial. En este sentido, el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México define un área verde, como toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en la Ciudad de México.

Por su parte el artículo 90 de la referida Ley señala que:

(...) *Artículo 90.- En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en las siguientes:*

*Fracción I: Restaurando el área afectada a*

*Fracción II: Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta (...)*

Por lo anterior, esta Entidad llevó a cabo un recorrido al camellón del Canal del Miramontes, iniciando desde la Avenida Taxqueña hasta su intersección con Calzada de las Bombas; observando únicamente que en el camellón de la citada vialidad se realizaron trabajos de mantenimiento y/o restauración del área, cabe señalar que dicho recorrido abarcó las colonias: Coapa, Prado Churubusco, Emiliano Zapata, Avante, Educación. Posteriormente, se llevó a cabo un recorrido en la intersección de Canal Nacional con Calzada Taxqueña, cruzando Av. H. Escuela Naval Militar, Ejido Santa Isabel Tola hasta su intersección con Canal de Miramontes, abarcando las colonias: San Francisco Culhuacán, Taxqueña, Campestre Churubusco, sin observar afectaciones a las áreas verdes y/o arbolado, sólo se constataron al igual que en el otro camellón trabajos de mantenimiento de las áreas verdes.

En virtud de lo antes citado, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informara si dentro de los archivos de esa Dirección General se contaba con el dictamen, autorización, proyecto de fomento y/o mejoramiento de áreas verdes, así como medidas de mitigación, respecto a la remoción de las áreas verdes en los sitios en mención.

En respuesta a la solicitud anterior, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán informó que se realizó una búsqueda en la base de datos y archivos que obran en la Subdirección de Mantenimiento e Imagen Urbana dependiente de esa Dirección General, sin encontrar antecedente alguno.





EXPEDIENTE: PAOT-2019-2906-SPA-1752

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0 1 0 8 7 7 -2021

Finalmente, personal de esta Entidad llevó a cabo dos nuevos reconocimientos de hechos a los sitios referidos en el escrito de denuncia, en donde se realizaron recorridos en los camellones de las Avenidas Santa Isabel Tola, San Francisco Culhuacán y Miramontes, sin constatar la colocación de planchas de cemento y/o de módulos.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa, conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de áreas verdes.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En recorrido realizado en las áreas verdes que se ubican en los camellones de Canal de Miramontes desde Av. Taxqueña, cruzando por la Av. Las Bombas y hasta Av. Acoxpa, entre las colonias Campestre Churubusco, Educación, Avante, Zapata, Espartaco, Los Olivos, Los Cipreses, Prado Coapa, Vergel Coapa; así como Av. Isabel Tola, esquina Taxqueña, Avenida San Francisco Culhuacán hasta esquina Miramontes, en la Alcaldía Coyoacán, no se constató la remoción de áreas verdes, ni la colocación de cemento en éstas.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

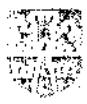
En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2906-SPA-1752

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0 1 0 8 7 7 -2021

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento. Cccp\_OF\_PROCURADORA mariana.boy@paot.org.mx

k2H/DHA/JLCL